

ACTA N°315.- En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, los Esc. Emilio Susena y la Dra. Esc. Mónica Gilardoni, por la Asesoría Letrada, la Dr. Beatriz Gargallo, y por la Auditoría Registral, Esc. Claudia Pereira. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a los Escribanos Federico Albin, Rosario Dotta, Mariela Prato, Milton Sagrada, Carlos Milano, y Luis Fernández.

84 /2010.- Nota de la Dirección General solicitando informe ampliatorio respecto a la Resolución 354/2008.- DICTAMEN: Se agregan informes de los Esc. Carlos Milano, Federico Albín y Daniel Cersósimo. La Comisión entiende que en virtud de las normas legales vigentes, se considera innecesaria la vigencia de la mencionada Resolución. Por el inc. 1 del Art. 57 in fine corresponde inscribir los negocios jurídicos aún cuando no coincida el disponente del derecho con el último titular inscripto, siempre que estuviera legitimado. En este caso, se sugiere como buena técnica que el registrador deje constancia de la aplicación de la citada norma en el asiento registral. Se distinguen las situaciones anteriores y las situaciones posteriores a la ley 16,871. En las peticiones que se presenten solicitando la cancelación de las inscripciones anteriores a la ley 16.871, la Comisión entiende no correspondería acceder a lo peticionado, por no ser de aplicación el control del tracto sucesivo. En las peticiones de los interesados y planteos de los Registradores que refieran a inscripciones posteriores a la entrada en vigencia de la ley 16.871, en las cuales no se cumplió con los artículos 57 y 58 de dicha ley, resolverá la Dirección General, estudiándose caso a caso, teniéndose en cuenta que si no se actuó de esa manera, el acto administrativo de registración estaría viciado de ilegalidad, ya que conforme a la doctrina más recibida, la calificación constituye la

motivación del acto de registro. Se deberá resolver, con previa vista a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 500/91, con previo pronunciamiento de la Comisión Asesora Registral. La resolución de la Dirección General, que afecte o altere la situación registral existente, se efectivizará por medio de un nuevo asiento registral, que vinculará las inscripciones afectadas. **UNANIMIDAD.**- No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados .-

Handwritten signatures of various individuals, including:

- Beatriz María Bellolucena
- Marcela Ruiz
- Other illegible signatures